



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233065

Fecha: 23/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO CARAMANTA**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*
5. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio*

“

tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”.

6. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

8. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...”*

9. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

10. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

11. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

12. Que se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable y saneamiento básico en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de la optimización del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

13. Que el municipio es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

14. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de **CARAMANTA** de optimizar el acueducto del corregimiento Alegrías y de esta manera apoyar el componente de agua potable en el municipio, mejorando las condiciones de equidad y acceso a oportunidades de desarrollo económico a la población más vulnerable en los municipios que evidencian problemas de penetración del servicio.

15. Que el municipio de **CARAMANTA**, presento el proyecto de "OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO ALEGRIAS DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 - NSR 10 y sus derivados.

16. Que Realizar las obras a través del Municipio de CARAMANTA, permite continuar el proceso de construcción que asegura la prestación de los servicios públicos de AGUA POTABLE. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto y de esta manera contribuir a la satisfacción de la necesidad del municipio.

17. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los objetivos y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."

18. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el municipio de Caramanta son entidades estatales, cuyos fines según el artículo 2 de la Constitución Política son *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

19. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo para concentrar esfuerzos con el Municipio de Caramanta, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de la comunidad beneficiaria con la optimización del acueducto del corregimiento Alegrias del Municipio de Caramanta – Antioquia.

20. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$ 865'541.288,00)**.

21. Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 815.541.288)** del costo total del proyecto.

El Municipio de Caramanta: aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000)**.

22. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

"....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer idoneidad para celebrar de manera directa el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, con el Municipio de Caramanta - Antioquia, con NIT: 890.984.132-5, Representado Legalmente por **CARLOS MARIO PATIÑO GARCIA** en calidad de Alcalde Municipal, identificado con C.C. 71.991.593 o quien haga sus veces, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, para el desarrollo del convenio, cuyo objeto es: **"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO ALEGRÍAS DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA - ANTIOQUIA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, por un plazo de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 18 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 865'541.288,00)**.

Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 815.541.288)** del costo total del proyecto.

El Municipio de Caramanta: aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000)**.

ARTICULO CUARTO: Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del Convenio Interadministrativo de cofinanciación, se encuentran establecidas en los estudios previos y documentos previos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


~~JAMES GALLEGO ALZATE~~
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Lina Marcela García Jiménez - Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.

